

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 26 de Agosto de 1884 — El Gobernador de Lérida ha dado cuenta del fallecimiento en Artesa de Segre, á consecuencia de cólico, de una mujer recién parida, y de haber otras personas padeciendo cólicos propios de la estación. A pesar de que el estado de los enfermos no ofrece gravedad, dicha Autoridad ha enviado comisión de la Junta de Sanidad para que se entere é informe. Según el último parte del Gobernador no hay motivo de alarma. No entere otra novedad.

Noticias de Francia. — En Marsella en las 24 horas han ocurrido 2 defunciones del cólera; en el Manicomio de Aix 5; en el de Montdeverges una; en Cadenet 3; en Sisteroy 3; en Montmorin 2; en Thiles 2; en Moryeres una; en Thor una; en Cavaillon una; en Bruis 2; en Saint Remy 2; en Taleraus una; en Tolón una; en Cette 7; en Lavilledieu 4; en Bedarien 3; en Aubenas una; en Lunel una; en Beziers una; en Agde 2; en Nimes una; en St. Quintin una; en Rouchesalonde una; en Buillarges una; en Soudeterre una; en Robiac una; en Perpignan 14; en St. Marsau una; en Clairac una; en Bernet Les Bains 2; Corberes en Carcassone 5; en el Manicomio de Limoner 10 casos.

Noticias de Italia. — Provincia de Génova, en Spe-

zia 8 defunciones; en Cairo Montenotte una. Provincia de Dergamo 13. Provincia de Cuneo 10. Provincia de Massa 11. Provincia de Nápoles 3. Provincia de Turin 2. — El Cónsul en Liorna anuncia 3 defunciones en Pisa y una en el lazareto de Luca, procedente de Spezia.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 27 de Agosto de 1884. — El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Herrera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Herrera, decretada por el Gobernador de Zaragoza.

De sus antecedentes resultá que habiéndose nombrado un Delegado para inspeccionar la administración del pueblo, y girada la correspondiente visita, se notaron las siguientes faltas: que no existe el padrón de vecinos de los años económicos de 1881 á 1882, 1882 á 83 y 1883 á 84, ni extendidas ni ex-

puestas al público las listas para las elecciones municipales, así como tampoco las de mayores contribuyentes en número cuádruple al de Concejales para la elección de Compromisarios; que la Administración municipal se encuentra en un estado muy deplorable, notándose, entre otras infracciones, las de no levantarse actas de arqueo, ni llevarse libro de Intervención para saber el verdadero estado de la contabilidad, ni practicarse distribuciones de fondos en la forma establecida en el art. 155 de la ley Municipal; que en el ramo de consumos no consta ni aparece el expediente de cobro en la forma que dispone la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, ignorándose por tanto el estado de la recaudación por no haberse practicado liquidación alguna con el Recaudador, lo que ha dado lugar á que se expidieran comisiones de apremios al Ayuntamiento por falta de pago de atenciones del presupuesto:

Vistos los artículos 180, 182 y 183 de la vigente ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados arguyen negligencia grave y falta de trascendencia que merecen severo correctivo, porque pueden haber causado perjuicio á los intereses municipales y á los civiles y políticos de los habitantes del término municipal de Herrera;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—Romero y Robiedo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 17 Agosto 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Sección 2.^a—SANIDAD.

Próxima la época del empozamiento de los linos y siendo escasísimo el caudal de aguas que afluyen y discurren por los ríos Jiloca, Huerva y Jalón, de los cuales por falta de fuentes se surten los vecinos de algunos pueblos, situados en las márgenes de los mismos, y con el objeto de evitar que se altere la salud pública á consecuencia de los referidos empozamientos y el que se resientan, á no dudar, las plantas llamadas verdes por la falta de dichas aguas desde el momento que den principio aquéllos, he creído conveniente llamar la atención de los señores Alcaldes de los pueblos por donde atraviesan los mencionados ríos y que se expresan á continuación, con el fin de que prohíban en absoluto, bajo su más estrecha responsabilidad, albergados de cañamos y limos en sus respectivas localidades, evitando por este medio que con la mezcla de la sustancia de los citados, se hagan nocivas las mencionadas aguas.

Zaragoza 26 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Pueblos que se citan.

Morata.	Rueda.
Ricla.	Urrea.
Calatorao.	Pasencia.
Salillas.	Bardallur.
Lucena.	Pleitas.
Berbedel.	Bárboles.
Epila.	Grisén.
Lumpiaque.	

ÓRDEN PÚBLICO.

Habiendo solicitado el Sr. Embajador de Francia, por conducto del Ministerio de Estado y á nombre del Alcalde de Rienpeivcux (Aveyún), se averigüe si reside en España el francés Bautista Casimiro Bonrich, de 42 años de edad, que fué autorizado en 1874 para entrar en la Península, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procuren indagar si el referido sujeto reside en esta provincia, y caso de averiguarlo lo pongan en mi conocimiento, así como también el pueblo ó ciudad en que se halle.

Zaragoza 26 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Negociado de Montes.

Pliego de condiciones generales para la venta en pública subasta y aprovechamiento de los árboles y leñas que se hallan señalados con el marco de este distrito.

1.^a Las subastas para el aprovechamiento de los árboles que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

2.^a Cuando el tipo de tasación excede de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia, en una y otra, del empleado del ramo que se designe por el Jefe del distrito. La subasta se verificará precisamente el día y hora señalado en el anuncio por el Sr. Gobernador.

3.^a Cuando la subasta sea sencilla, por no exceder de 5.000 pesetas el tipo de tasación, tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora que debe durar el acto, y trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra por lo menos el tipo de la tasación.

4.^a Para presentarse licitador en subasta sencilla no es necesario prestar fianza alguna ni estar abonado, á menos que por creerlo conveniente así lo haya dispuesto el señor Gobernador, en cuyo caso deberá hacerse por un valor igual al 5 por 100 del tipo de la tasación, ó el que dicha Autoridad designe.

5.^a Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solamente durante la primera media hora, á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa; y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de 20 pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiera

umentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.^a Inmediatamente después de hecha la adjudicación, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público, y acta de la subasta; el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión, para la debida aprobación ó para lo que en ley y justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

7.^a Las reclamaciones que se presenten contra la subasta se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad superior civil de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa ante la Excm. Diputación provincial; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

8.^a La subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos ó testigos, cuando el tipo de la tasación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad deberá ser autorizada por Escribano público, al tenor de lo mandado por los arts. 66 y 79 de las Ordenanzas del ramo y Real decreto del 24 de Mayo de 1854.

9.^a Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza, cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el señor Gobernador, serán de cuenta del rematante.

10. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos en los montes públicos:

1.^o Las Autoridades que presidan las subastas ó deban asistir de oficio á ellas.

2.^o Los empleados facultativos ó subalternos.

3.^o Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos, dueños del monte.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

11. Si se hubiere dado principio al aprovechamiento, abonarán además el importe de lo cortado, que será decomisado, y los daños que se hayan causado al monte.

12. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio, y abonando los daños causados.

La Autoridad ó funcionario público que los hubieren permitido ó tolerado, incurrirán en las penas de malversion ó concesión, y serán entregados á los Tribunales de justicia.

13. El rematante de productos forestales que dejare trascurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

14. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

Si el aprovechamiento consistiere en pastos, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

15. El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado, á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

16. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de los productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

17. Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de los daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de 200 metros al rededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del año.

18. En el caso de declararse nula una subasta por fraude ó colusión, el rematante será condenado, además de las multas prescritas y la indemnización de daños, á la restitución de los productos beneficiados ó á pagar su valor al tipo de subasta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir la Autoridad ó funcionario que hubiesen contribuido al fraude ó colusión.

19. Los pueblos á quienes corresponde el uso de los productos de los montes, no procederán á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, el que la concederá, cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse, según dispone el art. 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877, con las excepciones que en el mismo artículo se preceptúan.

Los que contravinieren á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

20. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso variar el destino para que se concedan los productos, ni enajenarlos.

El rematante de leñas que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

21. Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento correspondiente, por valor nunca menor de la cuarta parte del en que hubiese finado la subasta, y á formar un compromiso de observar todas las condiciones del presente pliego, todo esto dentro las 24 horas siguientes. Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que puede causar al ejecutar el aprovechamiento, y le será devuelta al interesado luego que obtenga el certificado de descargo, á que equivaldrá el acta de reconocimiento final, si no resultare novedad. De no verificarlo así, se entenderá que renuncia á los productos que remató; quedando sujeto á pagar 375 pesetas por vía de multa, y además la diferencia que resulte de menos al adjudicarse de nuevo la subasta.

22. Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar dicho rematante en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, dentro del término de 15 días, contados desde la fecha en que le sea notificada la superior aprobación, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así, se entenderá, como para la condición 21, que renuncia á los productos que remató y que queda afecto al castigo que en la misma se cita.

23. Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los primeros 10 días y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las Oficinas del distrito, si no existiesen marcados el número de árboles que subastó, si sus dimensiones no fueren las consignadas, ó si dentro del radio de 167 metros al rededor de la corta hubiese daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hubiere reclamación ninguna, se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme, y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito, con asistencia siempre del rematante ó por Delegado y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente, y guada local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

24. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta, labra, laboreo ó aserrado y extracción de los productos, precisamente dentro del año forestal que termina el día 30 de Setiembre, y en el improrrogable plazo señalado en el estado procedente, el cual principiará á contarse desde la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe, si no se reclamase la entrega de que habla la condición anterior, y desde la fecha en que se verifique la entrega si se reclama, pero dejando á voluntad del rematante el elegir época que dentro del año forestal considere serle más favorable para verificar las referidas operaciones.

25. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserradero, en cuyos sitios po-

drá verificarse la comprobación ó recuento. El establecimiento de sierras de mano ú otras, no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo, comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

26. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de buena procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar á este distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y trasporte de los productos, llevarán un ejemplar de la misma que presentarán á los empleados del ramo al serles reclamada, para justificar la procedencia de lo que conduzcan; si no la presentaren serán decomisados los productos, cual si procedieran de fraude.

27. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se le haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despejado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte; en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate para que por el Ingeniero se designe el plazo en que deben ser extraídos.

28. El rematante dará al Ingeniero en Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

29. El empleado nombrado por el distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local, firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor, para en el primer caso librar al rematante de toda responsabilidad que proceda.

30. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pié del mismo, dejándola intacta: todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

31. No podrán cortarse más árboles que el número de los que se subasten ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos sólo se cortará el pié que esté señalado.

32. La caída de los árboles deberá darse, si no la tienen natural y obligada, en la dirección que menos daños se cause. Por todo árbol no marcado que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del distrito ha sido inevitable la caída por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

33. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posibles.

34. Queda prohibido, tanto al rematante como á sus operarios, que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos á tres piés de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

35. El rematante es responsable desde la entrega del monte, ó desde que se dé por entregado, hasta que quede libre de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó sus operarios.

36. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administración. 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una

demanda de propiedad. 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del nuevo adjudicatario la suma que le correspondía; y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo, se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo á la Excm. Diputación provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

37. El rematante que dejase trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

Quando el valor de los productos procedentes de cortas y no extraídos, y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas, pagará por vía de multa, en el papel correspondiente, lo que falta hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si excediere, satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

38. Si trascurrido el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte, ni entregado el precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar daños y perjuicios.

39. El justiprecio de los productos cortados no extraídos, y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito, ó por un subalterno en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deba estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

40. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

41. El provechamiento se hará bajo la dirección é inspección del personal facultativo del distrito, y bajo la inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libere al rematante de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

42. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos previstos por la condición 26, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualquiera otros accidentes imprevistos.

43. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, á las especiales que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas genérales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el tít. 9.º arts. 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento, para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

44. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte, para cuyo fin les librará copia literal del mismo.

Zaragoza 7 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.—Aprobado.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición que se cita en la condición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el número..... del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... de..... del presente año, y del pliego de condiciones establecido para el acto de la subasta y el aprovechamiento de..... árboles de (tal especie) del monte llamado..... pertenecientes al pueblo de....., se compromete á pagar la cantidad de..... (que se expresará en letra) por el derecho al referido aprovechamiento, si son efectivamente adjudicados á su favor los precitados árboles.

(Fecha y firma del proponente).

Estado de los aprovechamientos de árboles y leñas que mediante subasta se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia, en virtud de la Real orden de 28 de Junio último, con arreglo al pliego de condiciones que queda inserto.

PUEBLOS.	MONTE Y PARTIDAS DONDE ESTÁN MARCADOS LOS DISFRUTES.	NÚMERO Y ESPECIE DE DISFRUTES.	TIEMPO CONCEDIDO para el aprovechamiento.	Cubicación. <i>Mts. cúbicos</i>	Valor. <i>Pesetas.</i>	DÍAS Y HORAS en que han de celebrarse las subastas.
Partido judicial de Almona (La.)						
Bardallur.....	El soto.....	100 chopos marcados.....	Tres meses.....	50	200	Setiembre 18, 11 m. ^a
Partido judicial de Ateca.						
Monterde.....	Primer cuartel de Valdetajas.....	400.000 kilogramos de leñas de encina.	1.º Octubre á 31 Marzo.	»	1.500	Setiembre 27, 11 m. ^a
Torrelepaja.....	Séptimo cuartel, partida los Regachales..	400.000 kilogramos de encina.....	Idem.....	»	1.500	Id. 21, 11 id.
Partido judicial de Belchite.						
Herrera.....	Valdearguita y el Hocino.....	1.500 pinos marcados.....	1.º Octubre á 31 Marzo.	650	750	Id. 23, 11 1/2.
Partido judicial de Borja.						
Pormer.....	Noveno cuartel del monte Valdepuertas por desmoche, dejando guías principales...	400.000 kilogramos de encina.....	Idem.....	»	1.000	Id. 18, 11 id.
Partido judicial de Calatayud.						
Jarque.....	Parte baja de la solana de Valdeleños, por roza del matorral, dejando guías principales	160.000 kilogramos de encina.....	Idem.....	»	400	Id. 19, 12 id.
Morés.....	Hoya del Nogueral y del Diablo.....	400.000 kilogramos de encina.....	Idem.....	»	1.500	Id. 23, 11 id.
Santa Cruz de Tobed.....	Solana de la Planilla.....	60.000 kilogramos de encina.....	Idem.....	»	375	Id. 28, 11 id.
Viver de la Sierra.....	Mitad de la Umbria de Valdeloso.....	80.000 kilogramos de encina.....	Idem.....	»	200	Id. 2, 11 id.
Partido judicial de Barceña.						
Aguarón.....	Mitad de la hoya del Puerto.....	500.000 kilogramos de encina.....	Idem.....	»	1.000	Id. 20, 11 id.
Cosueda.....	Cuartel segundo, mitad de la Umbria.....	400.000 kilogramos de encina.....	Idem.....	»	1.000	Id. 19, 11 id.
Encinacorba.....	12.º cuartel, hoya Espesa con Juan Simones	450.000 kilogramos de encina.....	Idem.....	»	1.500	Id. 21, 11 id.
Fombuena.....	Noveno cuartel, La Canaleja.....	150.000 kilogramos de roble.....	Idem.....	»	500	Id. 21, 11 id.
Ruesca.....	Pinar, quinto cuartel.....	100 pinos marcados.....	Seis meses.....	120	375	Id. 22, 11 id.
Torralba de los Frailes.....	Sexto cuartel, La Sencilla.....	100.000 kilogramos de encina y roble..	Idem.....	»	375	Id. 28, 11 id.
Torraivilla.....	3.º cuartel, hoya de la Dehesa y Gamonatar..	600.000 kilogramos de encina.....	Idem.....	»	1.750	Id. 26, 11 1/2.
Partido judicial de Sos.						
Artieda.....	Paco cerrado y abierto.....	150 pinos marcados.....	Idem.....	80	150	Id. 18, 11 id.
Partido judicial de Pina.						
Fuentes de Ebro.....	Mejana.....	450 quintales métricos de regaliz.....	1.º Octubre á 31 Marzo.	»	1.500	Id. 28, 12 id.
Pina.....	El Figueral y Talvera de la derecha del Ebro	1.740 quintales métricos de regaliz...	Idem.....	»	4.900	Id. 23, 12 id.
Partido judicial de Zaragoza.						
Pastriz.....	Mejana del Lugar.....	400 quintales métricos de regaliz.....	Idem.....	»	800	Id. 21, 11 id.
Idem.....	Idem id.....	20.000 kilogramos de sarga.....	Tres meses.....	»	200	Id. 21, 11 1/2

Zaragoza 7 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.—Aprobado.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito constituido en esta Sucursal en 11 de Setiembre de 1861 por D. José Paredes, comisionado de expropiación de la línea férrea de Zaragoza á Pamplona, importante 128.278 reales 40 céntimos, señalado con los números 431 de entrada y 97 de inscripción, se hace saber al público por medio del presente anuncio, a fin de que pueda presentarlo en las oficinas de esta Delegación aquel en cuyo poder se hallare; pues en otro caso, y pasados dos meses desde la fecha de esta publicación, se considerará nulo y sin ningún valor, y se procederá á lo que corresponda.

Zaragoza 26 de Agosto de 1884.—Julian García de los Santos.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, la matrícula ordinaria para el curso de 1884 á 1885 en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina, Ciencias Físico-químicas y carrera del Notariado de esta Universidad, estará abierta en la Secretaría general de la misma desde el 15 al 30 de Setiembre próximo; y la extraordinaria en dichas Facultades y carrera desde el 1.º al 31 del siguiente Octubre, teniendo lugar su admisión todos los días no festivos en las horas que se designarán oportunamente.

El importe de la matrícula ordinaria es 15 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, debiendo el mismo contener un timbre móvil de 10 céntimos de peseta en el primer pliego y entregar el interesado al propio tiempo tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite ser matriculado, más otro para el recibo de los derechos de inscripción, importantes 2 pesetas 50 céntimos por cada asignatura. Por la matrícula extraordinaria se abonarán dobles derechos, entregándose igual número de timbres móviles que los exigidos para la ordinaria. Ambas peticiones habrán de hacerse por medio de papeletas, que se facilitarán en la portería del establecimiento, mediante el abono de 10 céntimos de peseta, y será necesario la exhibición de la cédula personal.

Los alumnos de Facultad que den principio á su carrera lo verificarán en la forma que establece el Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y el de 14 del corriente mes, que modifica los estudios de la de Derecho, y los que tengan comenzada aquélla podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas, sujetándose no obstante á las reglas establecidas en dichos decretos.

Los que se matriculen por primera vez en alguna Facultad deberán presentar al solicitario, por lo me-

nos, certificación de tener probados los estudios generales de segunda enseñanza y no podrán ser admitidos en su día á la prueba de curso sin acreditar antes haber obtenido el título de Bachiller.

Los alumnos que verifiquen matrícula en las asignaturas del tercer grupo de la Facultad de Medicina deberán hacer constar que tienen probadas previamente las exigidas en la de Ciencias como preparatorio, y los que soliciten matrícula en las del cuarto grupo de la de Derecho justificarán igualmente tener probadas las que se les exigen para dicha Facultad de la de Filosofía y Letras.

El día 30 de Setiembre próximo caducan todos los derechos que conceden las matrículas del presente, y el 1.º de Octubre siguiente tendrá lugar la solemne apertura del próximo año académico, dando principio las clases en el día inmediato, y anunciándose oportunamente en los tablones de edictos de esta Universidad y en el de la Facultad de Medicina los días, horas de cátedras, autores de texto y demás que correspondan al comienzo de los estudios.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 20 de Agosto de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 22 de Noviembre del año último, los aspirantes á verificar en este Instituto las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados de segunda enseñanza, presentarán en esta Secretaría, dentro de los diez primeros días del mes de Setiembre próximo, una instancia dirigida al M. I. Sr. Director, expresando las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de identidad personal que se les exijan, y consignando las cantidades para el pago de los derechos de examen y gastos de Secretaría.

Lo que por disposición del M. I. Sr. Director se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Agosto de 1884.—El Secretario, Pedro Tiestos.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiéndose celebrado por falta de licitadores la subasta para la adquisición de 60 camas de hierro con destino á la Casa Amparo, este Ayuntamiento, por su acuerdo de 22 del actual, ha dispuesto que se intente segunda licitación, fijando al efecto el día 5 de Setiembre próximo para que tenga lugar, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en aquélla.

En su consecuencia, en el día prefijado y hora de las once se llevará á efecto la referida subasta en las Casas Consistoriales, con sujeción á lo que previene el art. 17 y demás concordantes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó el Sr. Teniente en quien delegue.

Los que deseen tomar parte en la licitación, al hacer verbalmente su proposición y en baja del precio señalado á cada cama y que se halla consignado

en el pliego de condiciones, han de entregar al señor Presidente en un pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 60 pesetas en metálico.

Las proposiciones se harán de viva voz y en la forma siguiente:

«F. de T. acepta en todas sus partes el pliego de condiciones y se compromete á entregar 60 camas de hierro con destino á la Casa Amparo é iguales en un todo al modelo que ha estado de manifiesto, por el precio de..... pesetas cada una.»

Y lo anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 25 de Agosto de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Habiendo acordado la Junta municipal en sesión de 20 de los corrientes eliminar del presupuesto formado para el ejercicio del presente año la partida especial consignada para pago de los bancos de piedra que habian de construirse con destino al lado izquierdo del paseo de Torrero, queda en suspenso la subasta que, según el anuncio publicado con fecha 16 del actual, debería tener lugar el 30 de este mes, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales para su acopio, labra y asiento.

Y esta Alcaldía lo anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 25 de Agosto de 1884.—L. Gállego.

SECCION SEXTA.

Las titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia de esta villa se hallarán vacantes desde el día 29 de Setiembre próximo, por haber terminado los contratos con los que las desempeñaban: las dotaciones consisten en 200 y 150 pesetas respectivamente, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán debidamente documentadas al Sr. Alcalde hasta el 22 del referido Setiembre, día en que se proveerán.

Alfajarín 23 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Urbano Peralta.

La plaza de Veterinario de este pueblo, á partido abierto, se hallará vacante desde el día 29 de Setiembre próximo en adelante.

El que se presente á desempeñarla podrá reunir sobre 25 cahices de trigo que le producirá la conducción por las caballerías mayores y menores y 150 pesetas que le rendirá el herraje.

Las instancias se dirigirán al Alcalde hasta el 15 de Setiembre inmediato.

Farasdués 24 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Antonio Aisa.

El reparto de consumos y cereales de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1884 85, estará expuesto al público por término de ocho días,

en cuyo período podrán reclamar los que se crean perjudicados.

Muel 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Antonio Vicente.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Francisco Plana Santa Pau, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á los procesados Antonio Lozano Romero, Pablo Morales Marco y Domingo Cetina Escolano, en la causa criminal seguida contra los mismos sobre daños y hurto, se sacan á la venta en pública licitación las fincas siguientes:

De la pertenencia de Pablo Morales.

1.ª Una viña, de cinco y media yugadas, ó sean dos hectáreas, dos áreas, 50 centiáreas, sita en la partida de Madroño, término de Moros; lindante al E. con albar de Domingo López, al S. con montes comunes, al O. con albar de Francisco Peiro y al N. con otro de Blas Becerril: tasada en 1.000 pesetas.

2.ª Una pieza, plantada de viña, sita en término de Villalengua y pago llamado de Carabantes, de cabida de una yugada; lindante al N. con Esteban Rubio, al E., S. y O. con montes comunes: tasada en 50 pesetas.

3.ª Una viña en el Chaparral, de media yugada; linda al N. con Julián Castellero, al E. con Juan Valtueña, al S. con senda y al O. con Estanislao Pérez: tasada en 80 pesetas.

4.ª Otra viña en la Canterra, de un cuartal; linda al N. con otra de Jerónimo Bermúdez, al E. con viña de Francisco Peiro, al S. y O. con otra de Jacinto Serrano: tasada en 50 pesetas.

5.ª Un yermo en los Tejares, de dos yugadas; linda al N. con Cayetano Alcalde, al E. con viña de Antonio Gómez, al S. con Esteban Hidalgo y al O. con Protasio Toledo: tasado en 50 pesetas.

De la pertenencia de Domingo Cetina.

6.ª Una casa en la calle Mayor del pueblo de Moros, señalada con el núm. 21, y confronta por la derecha entrando con otra de Manuel Bercebal, por la izquierda con otra de Fabián López y por la espalda con calle de las Bodegas: tasada en 800 pesetas. De esta suma hay que rebajar 250 pesetas que tiene en dicha casa D. Gregorio Lafuente.

De la pertenencia de Antonio Lozano.

7.ª Una viña, de una yugada, en la vega Nueva, que confronta por los cuatro extremos con montes comunes: tasada en 200 pesetas.

8.ª Otra en la misma partida, de media yugada; confrontante al E. con Teresa Velilla, al S. con Domingo García, al O. y N. con montes comunes: tasada en 100 pesetas.

9.ª Otra viña en las Carboneras, de media yugada; confrontante al E. con albar de Domingo Ta-

buenca, al O con otro de Ambrosio Hidalgo, al S. con Manuel Causado y al N. con Antonio García: tasada en 25 pesetas.

10. Otra viña en el barranco Cabezo, de una yugada, que confronta al E. con Santos Lozano, al S. con Domingo Cetina, al O. con Claudio López y al N. con Manuel Moreno: tasada en 50 pesetas.

11. Un albar en Trasvilla, de dos yugadas; confronta al E. con Alejandro Tarragona, al S. con Pedro Martínez, al O. con montes comunes y al N. con Simón Minguez: tasado en 30 pesetas.

12. Otro albar en Valdelacara; confronta por los cuatro extremos con montes comunes: tasado en 15 pesetas.

13. Otro en la Celada, de dos yugadas; confronta al E. con Anselma Martínez, al S. con José Peiro, al O. con Fidela Soriano y al N. con montes comunes: tasado en 30 pesetas.

14. Otro en la misma partida, de yugada y media: confrontante al E. con Fidela Soriano, al S. con otro de Francisco Gómez, al O. y N. con montes comunes: tasado en 22 pesetas.

15. Una casa en Barrio-nuevo, señalada con el núm. 17; lindante por derecha con calle, por izquierda con casa de Donato Sabroso y por espalda con corral de éste: tasada en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la de los municipales de Villalengua y Moros, el día 13 de Setiembre próximo viiente, á las nueve de su mañana: advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo ménos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 21 de Agosto de 1884.—Francisco Piana Santa Pau.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.

Calatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Manuel Vitero Mara, sobre asesinato, se venden en pública subasta los bienes que se dirán, situados en Alarba, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal el día 19 de Setiembre próximo, á las nueve y media de su mañana:

1.º Una casa en la calle del Infierno, que confronta por la derecha entrando con corral de Manuel Lorente, por la izquierda con otra de herederos de Vicente Torralba y por la espalda con casa de Jacinto Cebrián: tasada pericialmente en 400 pesetas.

2.º Una viña, secano, en el Palenque; confronta al S. con tierra de Pablo Pardos, al P. con Manuel Pérez, al M. con barranco y al N. con Apolonia Pardos; su cabida 33 áreas, 33 centiáreas: tasada en 100 pesetas.

3.º Un yermo en el Palenque; confronta al S. con tierra de José Asensio, al P. con Pascual Estremera, al M. con Millán Asensio y al N. con Ana Pascual; su cabida 33 áreas, 33 centiáreas: tasado en 50 pesetas.

4.º Otro yermo en los cerros de Vera; confronta al S. con Juan Gil, al P. con Pablo Pardos, al M.

con Esteban Cabello; su cabida 33 áreas, 33 centiáreas: tasado en 25 pesetas.

5.º Una viña en Val de Morata; confronta al S. con barranco de Morata, al P. con Juan Romeo, al M. con Nicolás Lara y al N. con Mariano Bernal; su cabida 50 áreas y 90 centiáreas: tasada en 400 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos; y que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que se devolverá, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 24 de Agosto de 1884.—A. Martíu.—D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

TERCER REGIMIENTO MONTADO.

Existiendo en este regimiento una vacante de sillerero guarnicionero, dotada con el sueldo anual de 1.020 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para la debida publicidad, pudiendo los que deseen ocupar dicha vacante dirigir para antes del 10 de Setiembre próximo las solicitudes al Sr. Coronel del regimiento, de guarnición en Zaragoza, acompañando certificado de buena conducta y el de aptitud, expedido por uno de los parques de primer orden ó establecimientos fabriles del Cuerpo, y partida de bautismo.

Zaragoza 25 de Agosto de 1884.—El Teniente Coronel Comandante mayor, Mariano Pena.

(28-5)

FERIA EN ATECA.

En los días 18, 19, 20 y 21 de Setiembre tendrá lugar la feria, que anualmente se celebra en esta villa, de ganados, cereales, vinos, lanas, quincalla y otros géneros.

La buena posición que ocupa, la facilidad de sus comunicaciones, las muchas comisiones que hay para la compra de los frutos del país, las corridas de toros y novilladas, funciones de teatro, bailes y otras distracciones que se preparan para solaz y entretenimiento de sus concurrentes, todo hace esperar que ha de ser una de las más concurridas del país.

(8)

IMPRESA DEL HOSPICIO.